

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albal

2026/05694 Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de premios otorgados por este ayuntamiento.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Albal, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria el día 29 de enero de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de premios otorgados por el ayuntamiento de Albal, publicándose en el BOP n.º 33 de fecha 18 de febrero de 2026 y tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado ninguna reclamación ni sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, publicándose a continuación de manera íntegra el texto de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El texto de la Ordenanza es del tenor literal siguiente:

VER ANEXO

Albal, 7 de mayo de 2026.—El alcalde, José Miguel Ferris Estrems.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL

Exposición de motivos.

Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Albal, como servicios administrativos cercanos a los ciudadanos, desde las diferentes Concejalías se desarrollan actividades que fomentan la participación ciudadana.

El ayuntamiento de Albal considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación, de forma eficiente y para que la participación en las actividades que organicen las diferentes concejalías sea elevada, es importante que estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

En atención al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y al principio de transparencia de la actuación administrativa, se hace preciso dotar a los premios y concursos, de unas bases reguladoras para la concesión de los mismos, con objeto de mantener unas condiciones o bases comunes para las convocatorias que se desarrollen en un futuro.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a la aprobación de esta ordenanza reguladora de las bases para la concesión de los premios que se convoquen desde las diferentes áreas y concejalías del ayuntamiento de Albal.

Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, con esta disposición se perfilan los criterios de valoración y el procedimiento de concesión de los premios, cuya finalidad es promover la difusión y la promoción de las diferentes actividades de participación ciudadana a través de diversas disciplinas artísticas, culturales, y de cualquier otro tipo que se consideren oportunas.

Base Primera.- Objeto y Finalidad.

1.1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de premios del Ayuntamiento de Albal, sin perjuicio de la regulación específica con la que cuenten, por sus especiales circunstancias, determinados programas; que en cualquier caso primará respecto de ésta.

1.2.- La finalidad de los premios es la selección de las mejores creaciones dentro de las disciplinas a las que la correspondiente convocatoria se refiera; tal es el caso de obras relacionadas con la literatura, dibujo y pintura, la fotografía, la etnografía, las iniciativas comerciales, la Navidad, el ornato público, playbacks, etc.



Base Segunda.- Requisitos de los beneficiarios:

Con arreglo a lo que en cada convocatoria se determine, podrán concurrir las personas o entidades que se encuentren en las situaciones fundamentadas para la concesión del/ de los premio/s o en las que concurren las circunstancias previstas en la oportuna convocatoria.

Las personas físicas o jurídicas que se presenten a cada convocatoria deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que establezca la respectiva convocatoria:

2.1.- Tener plena capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2.2.- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La acreditación de estos requisitos se efectuará por medio de declaración responsable integrada en el formulario de solicitud y en los anexos que se establezcan en la convocatoria.

Base Tercera.- Convocatoria y Diario oficial en el que se publicará el extracto de la misma:

3.1.- La convocatoria se publicará en el BOP a través de la BDNS, sin perjuicio de otras formas de publicidad que en ella se establezcan, como la inserción en el tablón de anuncios electrónico y la página web del ayuntamiento de Albal.

3.2.- Las convocatorias tendrán el siguiente contenido, tal y como establece el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles (o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones).
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes (a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 de la LGS)
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.



- j) (si procede) posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación (de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento administrativo común).

Base Cuarta.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes:

- 4.1.- Cada convocatoria regulará la forma y plazo de presentación de las solicitudes de participación, estableciendo así mismo, los impresos normalizados con sus anexos correspondientes, si fuera el caso.
- 4.2.- A la presentación de solicitudes le será de aplicación el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre la utilización de medios electrónicos para comunicarse con la Administración Pública.
- 4.3.- El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia».

Base Quinta.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en el capítulo II del título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Base Sexta.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y en su caso ponderación de los mismos.

- 6.1.- La selección de las obras/creaciones/actuaciones se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad y no discriminación.
- 6.2.- Los criterios a tener en cuenta para valorar y fundamentar la concesión de los premios deberán concretarse en la respectiva convocatoria, entre dichos criterios deberán figurar, al menos los siguientes:
 - a) El carácter innovador del trabajo u obra, originalidad y creatividad.
 - b) Calidad artística, capacidad expresiva, de las obras/creaciones/actuaciones presentadas.



6.3.- La ponderación de los criterios de concesión establecidos se determinarán, así mismo en las correspondientes convocatorias, en atención a las características específicas de la iniciativa en cuestión, fijando la puntuación máxima que se pudiera obtener y la ponderación de los citados criterios en orden a la obtención de la puntuación que se otorgará a los participantes.

6.4.- Ningún participante podrá ser beneficiario de más de un premio dentro de la misma categoría establecida en la convocatoria.

Base Séptima.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación:

La cuantía global máxima de las ayudas será la establecida en la convocatoria, que se repartirá siguiendo los criterios establecidos en la misma.

En ningún caso el importe total de los premios concedidos superará el crédito máximo establecido en la convocatoria.

Base Octava.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:

El órgano competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de premios, será un funcionario/a del Área municipal al que corresponda el tipo de premio convocado, designado en la convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución, en virtud del artículo 24 de la LGS.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria.

La resolución deberá ser motivada tal y como establece el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Las resoluciones contendrán, en todo caso, el título o lema de las obras/creaciones/actividades premiadas, así como la identificación de las personas ganadoras y, en su caso, de las obras/creaciones/actividades de otras personas merecedoras de alguna mención especial.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La notificación o publicación de los actos de tramitación y de resolución de esta subvención, se realizará en la forma que establezca la respectiva convocatoria, teniendo las publicaciones los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Novena.- Jurado.

8.1.- Además de su propia naturaleza evaluadora, las funciones del jurado versarán sobre la interpretación de las bases y convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso. Los fallos del jurado serán inapelables, las deliberaciones secretas y de cada reunión se levantará la correspondiente acta.

8.2.- La composición del jurado se establecerá en la respectiva convocatoria. La mayor parte del mismo, constará de personas vinculadas a la materia sobre la que verse la concesión de los premios a otorgar.

8.3.- Una vez finalizado el plazo de admisión, el jurado se reunirá para la valoración de las obras/creaciones presentadas y elaborará un acta en la que se reflejarán las admitidas así como las no admitidas indicándose, en su caso, las razones de la exclusión.

8.4.- Los premios podrán ser declarados desiertos si a juicio del jurado ninguna idea o proyecto reúne los requisitos previstos en la convocatoria.

8.5.- El jurado actuará con total independencia y determinará la propuesta ganadora en función de los criterios de valoración y su ponderación, cuya motivación deberá hacerse constar expresa y suficientemente.

Cuando el jurado reconozca un interés o calidad distintivos en una obra que no obtenga premio, podrá proponer al órgano instructor la concesión de una mención especial, sin dotación económica, haciéndola constar en la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver.

8.6.- A la vista del acta, el órgano competente emitirá propuesta que será vinculante para la concesión de los premios. Dicho otorgamiento se dará a conocer a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria.



Base Décima.- Dotación, contenido y pago de los premios.

10.1.- La financiación de los premios regulados en las presentes bases será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Albal.

10.2.- El importe máximo se determinará anualmente en cada convocatoria y estará condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

10.3.- Las convocatorias determinarán la naturaleza y cuantía, en su caso, de los premios a conceder teniendo en cuenta, no obstante, que las menciones especiales son de carácter honorífico y no conllevan dotación económica.

10.4.- Preferentemente los premios a las personas galardonadas serán entregados en acto público organizado a tal fin, a efectos de su reconocimiento, circunstancia que se establecerá en la respectiva convocatoria.

10.5.- El pago de la dotación económica del premio concedido se realizará por transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona ganadora.

10.6.- Los premios están sujetos a la legislación fiscal vigente.

Base Decimoprimer.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

11.1.- Con carácter general y salvo que en la convocatoria se establezcan previsiones específicas, la justificación de la subvención se entenderá efectuada con la mera presentación de la obra /creación/actividad premiada, junto con el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

11.2.- No obstante, la persona premiada deberá asistir al acto de entrega de premios, si así constara en la convocatoria, pudiendo designar un/a representante a tales efectos.

11.3.- En el caso de premios otorgados a menores de edad, sus actuaciones deberán instrumentalizarse a través del padre, madre, tutor o tutora legal.

Base Decimosegunda.- Medidas de garantía a constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación:

Dada la naturaleza y características de estos premios, no será necesaria la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Albal.



Base Decimotercera.- Reintegro. Infracciones y sanciones.

13.1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.

13.2. Podrá declararse la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En caso de que se hubiere efectuado algún pago total o parcial, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. A tal fin se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y demás preceptos de la mencionada Ley relativos al reintegro.

13.3. Será de aplicación lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, en cuanto al procedimiento de reintegro.

13.4. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

13.5. Corresponde la Alcaldía-Presidencia la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Base Decimocuarta.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

El incumplimiento de las condiciones establecidas y/o falseamiento de datos supondrá la inmediata pérdida de los premios concedidos así como la oportuna reclamación de reintegro de las cantidades que se hayan podido entregar.

Base Decimoquinta.- Interpretación, aplicación y efectos de las Bases.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, aplicación y efectos de estas bases, así como de los acuerdos a que den lugar, se resolverán por la Alcaldía-Presidencia, podrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas, pudiendo ser recurridas de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Base Decimosexta.- Normativa aplicable. Protección y cesión de datos. Derechos sobre las obras/creaciones.

14.1.-Las subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,



por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por las presentes Bases, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

14.2.- Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases, serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la legislación que la desarrolla, y serán incorporados al fichero del servicio correspondiente del ayuntamiento de Albal.

Con la participación en las convocatorias que establezcan los diferentes premios, se presta consentimiento expreso para que el ayuntamiento pueda llevar a cabo el tratamiento de los datos personales para el cumplimiento de las finalidades expuestas así como las de estadística, evaluación, seguimiento y para la comunicación a las personas participantes de los diferentes programas y actuaciones municipales.

La petición de acceso, cancelación y rectificación de los datos podrá realizarse por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de premios implica la aceptación de la inclusión de las personas beneficiarias y los importes otorgados en una lista que se publicará en el tablón de anuncios o por cualquier medio habilitado a tales efectos.

14.3.- Mediante la participación en la respectiva convocatoria, las personas participantes aceptarán las presentes bases y autorizarán y cederán los derechos de producción, utilización y difusión de los trabajos que se envíen a los concursos, sin que ello implique la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual que corresponden, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Las obras no premiadas quedarán a disposición de las personas participantes no siendo responsables de las mismas el ayuntamiento a partir del momento del libramiento de premios.

Disposición Adicional Primera.-

Las presentes bases serán de aplicación como norma supletoria respecto a lo no previsto en las que regulen los procesos que cuenten con normativa específica en materia de premios del Ayuntamiento de Albal.



Disposición Adicional Segunda.-

Las presentes Bases así como las convocatorias que, en su aplicación se aprueben, no crean derecho alguno a la continua o futura concesión de estas subvenciones, quedando la concesión de futuras ayudas sujeta a las disponibilidades presupuestarias y/o a la aprobación de nuevas bases y convocatorias. El ayuntamiento de Albal se reserva, por tanto, la facultad de modificar o suprimir la línea de ayudas en futuras anualidades, sin que ello genere derecho de indemnización para los beneficiarios ni para otros solicitantes.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

Las presentes bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

